Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/10/2019.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL INICIO DE UNA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.08.01-040/2019.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, 6, 89, fracciones I, VI y XIV, 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a las leyes de la materia, 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVII; así como, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida ley general. Mientras que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

2. Que mediante acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 del primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos ACT-PUB/05/07/2017.09 del cinco de julio de dos mil diecisiete y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 del seis de diciembre de dos mil diecisiete, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

3. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 147, fracción II en relación con el último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, antes de la verificación, podrá desarrollar investigaciones previas con el fin de allegarse de elementos para fundar y motivar, en su caso, el acuerdo de inicio de verificación respectivo. Motivo por el cual la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus atribuciones y tras la denuncia presentada por la particular, inició la investigación previa mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil diecinueve, asignando el número de expediente **INAI.3S.08.01-040/2019.**

4. Que en términos de lo que establece el artículo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho ordenamiento es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Mientras que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de dicho ordenamiento, se consideran datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esto último, a partir de que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; así como, 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha normativa es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, cuyas disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que den tratamiento a datos personales.

6. Que el segundo párrafo del artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, tratándose de procedimientos de verificación dirigidos en contra de instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá que la resolución que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, sea aprobada por mayoría calificada de sus comisionados, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150 de la ley en comento.

7. Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional indica que por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la

integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes. Debiéndose entender de acuerdo al artículo 6, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional por instancias, a aquellas instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la seguridad nacional.

8. Que la Secretaría de Marina, en su calidad de dependencia de la administración pública centralizada, tiene dentro de sus atribuciones, tal y como se establece en el artículo 30, fracciones IV, VII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios; así como, **ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad**.

9. Que el Consejo de Seguridad Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Nacional, es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en materia de seguridad nacional, pudiendo conocer la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la seguridad nacional.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Seguridad Nacional, el titular de la Secretaría de Marina integra el Consejo de Seguridad Nacional.

11. Que el reconocimiento como instancia de seguridad nacional se otorga por disposición legal; o bien, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal o del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, formalizándose mediante la suscripción de un instrumento jurídico.

12. Que a través de las *Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina*[1], se

[1] *Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil once.

reconoció como instancia de seguridad nacional, dadas sus facultades y atribuciones, a la Secretaría de Marina.

13. Que, de acuerdo con la normativa referida, la Secretaría de Marina es considerada instancia de seguridad nacional y, para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsable del tratamiento de los datos personales que tienen en su posesión las diferentes unidades administrativas que le están adscritas.

14. Que, con base en los hechos y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación que se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.01-040/2019**, mismos que, de manera previa, se han puesto en conocimiento de los comisionados de este Instituto, se presume que podrían actualizarse incumplimientos presuntamente imputables a la Secretaría de Marina a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, específicamente a los **principios de licitud, información y consentimiento**; así como, al **deber de confidencialidad**, por lo que se estima debe iniciarse una verificación.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Marina usó el domicilio proporcionado por la denunciante en atención a la relación contractual que mantenía con dicho sujeto obligado indicada en un contrato de prestación de servicios para practicar la notificación de un oficio que se originó dentro del expediente de seguimiento de una queja presentada por la particular ante la Inspección y Contraloría General de Marina, sin justificar el motivo por el que no llevó a cabo tal diligencia en la dirección electrónica señalada por la denunciante para esos efectos dentro del expediente del procedimiento administrativo de mérito. Aunado a que omitió proteger el nombre de la denunciante y la vinculación con los hechos sometidos a jurisdicción de la Inspección y Contraloría General de Marina, al publicar dicha información en su página de internet como parte de los anexos de un acta de su Comité de Transparencia, en relación con el trámite de atención a una solicitud de acceso a la información.

15. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y emitir el presente acuerdo que autoriza el inicio de procedimiento de verificación respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en razón de tratarse de una verificación que deberá iniciarse a la Secretaría de Marina, la cual es una instancia de seguridad nacional.

16. Que el objeto y alcance de la verificación que se autoriza en contra de la Secretaría de Marina, está dirigido a corroborar si cumplió con los principios rectores de la protección de datos personales y deberes de los responsables, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

17. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV y XXVI del estatuto orgánico, el comisionado presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba que se inicie una verificación sobre el presunto incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los hechos y elementos contenidos en el expediente de investigación previa número **INAI.3S.08.01-040/2019**.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la realización de una verificación a la Secretaría de Marina en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su carácter de instancia de seguridad nacional, con el objeto y alcance que ha quedado descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Protección de Datos Personales, para que de manera conjunta con el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitan el acuerdo de inicio de verificación respectivo, dentro del ámbito de atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en observancia y aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público, en estricto apego al objeto y alcance que ha sido autorizado a través del presente acuerdo, lo notifique al sujeto obligado y se sustancie el procedimiento respectivo conforme a derecho corresponda, incluyendo la práctica de diligencias y requerimientos al sujeto obligado y a terceros coadyuvantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno